



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001-2015-00129-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN
DEMANDADO: RAUL DUARTE HURTADO
INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR
AUTO: INTERLOCUTORIO No 0071
DECISIÓN: ORDENA ENTREGA DE DINEROS – REQUIERE PARTE DEMANDANTE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de entrega de dineros, razón por la cual acompañó el respectivo listado de depósitos judiciales actualizado a fecha 3 de febrero del 2022. Igualmente, informo que no obra embargo del crédito en el presente asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 7 de febrero del 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Revisadas las diligencias, se tiene que el mandatario de la parte demandante allegó por vía digital el 3 de febrero del 2022, solicitud de entrega del depósito judicial No 460010001629437.

1.1. De la entrega de dineros.

Frente a la solicitud descrita y, conforme lo normado en el artículo 447 del C.G.P., se ordena la elaboración y entrega de una orden de pago por valor total de UN MILLÓN CIENTO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.100.278,00) a favor de la entidad FINANCIERA COMULTRASAN identificada con NIT 8004009752-8, con cargo a la obligación perseguida en el presente asunto y de acuerdo a la última liquidación del crédito modificada por auto del 28 de junio del 2021.

Dicha orden, deberá contener los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

No depósito	Fecha de consignación	Valor
460010001616512	26/04/2021	\$550.139
460010001622536	24/05/2021	\$550.139
TOTAL	N/A	\$1.100.278,00

Atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No 17 del 29 de abril del 2020 y el artículo 13 del acuerdo PCSJA 20-11632 del 30 de septiembre del 2020, las órdenes de pago se habrán de expedir en forma virtual y

a nombre del beneficiario ya indicado, ello una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente decisión.

1.2. De la entrega del depósito No 460010001629437

Frente a la petición específica de entregar dicho depósito judicial, no se accederá a ello, dado que la última liquidación del crédito modificada y que ya fue referida en el punto anterior, no cubre el periodo en el que llegó dicho descuento y por ende su entrega aún no es viable.

1.3. Del requerimiento al pagador.

Decantado lo anterior, el despacho tras realizar una revisión del expediente y contrastada con el reporte de depósitos judiciales obrantes a favor del proceso, observa que en el presente asunto mediante auto del 15 de julio del 2015 se ordenó el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) la mesada pensional que devenga el ejecutado RAÚL DUARTE HURTADO identificado con c.c. 13.814.122 y que administra la entidad COLPENSIONES, cautela que se limitó a la cantidad de \$39.596.426,00.

La orden en cuestión, fue comunicada al empleador referido a través de oficio No 272 del 17 de julio del 2015 y se venía cumpliendo de forma ininterrumpida.

Ahora y de acuerdo al reporte de depósitos, se tiene que la entidad realizó hasta el día 25 de julio del 2021 un total de 72 consignaciones por un valor total del \$36.930.129, tras lo cual paralizó el cumplimiento de la medida cautelar sin que a la fecha haya brindado explicación alguna frente al particular.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, así como el mandato legal establecido en el artículo 42 numeral 1 del C.G.P., el despacho ordena de oficio requerir al pagador y/o tesorero de la entidad COLPENSIONES. para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación pertinente, informe las razones por las cuales no continuó dando cumplimiento a la medida de embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) la mesada pensional que devenga el ejecutado RAUL DUARTE HURTADO identificado con c.c. 13.814.122, cautela que le fue comunicada, a través de oficio No 272 del 17 de julio del 2015, ello con las advertencias de ley respecto a la renuencia injustificada de ejecutar dicha medida cautelar.

Se ordena para el efecto, remitir comunicación a través de secretaría al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y con copia al apoderado de la parte demandante.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OREDENAR la entrega de una orden de pago por valor total de UN MILLÓN CIENTO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.100.278,00) a favor de la entidad FINANCIERA COMULTRASAN identificada con NIT 8004009752-8, con cargo a la obligación perseguida en el presente asunto.

SEGUNDO: NEGAR la entrega del depósito No 460010001629437, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR al pagador y/o tesorero d de la entidad COLPENSIONES. para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación pertinente, informe las razones por las cuales no continuó dando cumplimiento a la medida de embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) la mesada pensional que devenga el ejecutado RAUL DUARTE HURTADO identificado con c.c. 13.814.122, cautela que le fue comunicada, a través de oficio No 272 del 17 de julio del 2015, ello con las advertencias de ley respecto a la renuencia injustificada de ejecutar dicha medida cautelar.

Se ordena para el efecto, remitir comunicación a través de secretaría al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y con copia al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22795617d3575feff06a3a1b02188f76ffaa1c203e5824b37b31ff093d6ba07f**

Documento generado en 07/02/2022 06:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>